



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1293-SPA-4866
y su acumulado PAOT-2022-176-SPA-144

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06970 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

15 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-1293-SPA-4866** y **PAOT-2022-176-SPA-144** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) se encuentran de dos a tres perros de raza para pelea en malas condiciones, siempre están amarrados a una cadena muy corta, no tienen agua, casi no les dan de comer, están en una caja todo el día, no los sacan a pasear, su lugar siempre está sucio y se ven en estado de desnutrición (...) ya llevan dos años en esta situación los animales. Los dueños tienen un taller mecánico en donde tienen a los perros y a lado los mismo dueños tienen un puesto de jugos y pan, lo cual es muy insalubre ya que siempre huele feo porque no limpian las heces de los perros (...) 2.- (...) los animales se encuentran dentro de un local de mecánica, son varios perros de distintas edades y todos se encuentran amarrados y en cajas de cartón, sin alimento ni agua y expuestos al sol, han estado en estas condiciones durante más de un año y los dueños de la mecánica continúan adquiriendo animales para ocuparlos en la vigilancia del lugar [hechos que tienen lugar en calle Oriente 233, número 508, entre las calles Río Frio y Sur 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] (...)**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Oriente 233, número 508, entre las calles Río Frio y Sur 20, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Oriente 233, número 508, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, constatando la presencia de tres caninos, machos, de nombres "Taimado", "Nalgón", y "Tobago", siendo "Tobago" quien presentaba una condición corporal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1293-SPA-4866
y su acumulado PAOT-2022-176-SPA-144

delgada, los cuales a decir del responsable, pasan la mayor parte del tiempo en el patio, y son amarrados parte del día alimentados con pollo una vez al día y cuentan con un recipiente de agua cada uno de ellos a libre acceso, además de un refugio para resguardarse de la intemperie, ya que el patio se encontraba techado. En seguimiento a la denuncia, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por un habitante del inmueble, el cual refirió que los ejemplares ya no habitaban en el domicilio toda vez que pertenecían a su hermano, el cual se mudó, llevándose a los ejemplares con él.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Oriente 233, número 508, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, ya no se encuentran los ejemplares caninos referidos en la denuncia.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudios de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KGB/DHARVA